



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A SANTA TERRAZA
SPA.**

RES. EX. N° 1/ ROL F-041-2017

Santiago, 25 AGO 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 1 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2. Que, Santa Terraza SpA, Rut N° 76.462.716-4, es titular del establecimiento "Pub La Terraza", ubicado en calle Antonia López de Bello N° 60, comuna de Recoleta, Región Metropolitana. Dicho recinto corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, números 3 y 13, del D.S. N° 38/2011.

3. Que, con fechas 1 y 2 de marzo de 2017, personal de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la SMA"), llevó a cabo fiscalizaciones de oficio al establecimiento señalado en el considerando anterior, consistentes en mediciones de ruido de acuerdo al procedimiento establecido en el D.S. N° 38/2011. Dichas mediciones se realizaron en un receptor ubicado en calle Ernesto Pinto Lagarrigue N° 247 (Receptor N° 1).

4. Que, con fecha 19 de mayo de 2017, en forma electrónica, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización Ambiental, individualizado como DFZ-2017-267-XIII-NE-IA, en el cual se detallan los resultados y documentos asociados a las mediciones de emisión de ruidos provenientes del recinto denunciado.

5. Que, en dicho informe, se adjunta el Acta de Inspección Ambiental de fecha 1 de marzo de 2017, el cual constata que entre las 21:00 del día 1 de marzo de 2017, y las 4:00 horas del día 2 de marzo de 2017, funcionarios de esta Superintendencia se presentaron en el Receptor N° 1, correspondiente a un edificio habitacional, ubicado en proximidades del recinto "Pub La Terraza", con el objeto de realizar mediciones de ruido desde la azotea del edificio.

6. Que, según consta en las Fichas de Información de Medición de Ruido, se realizaron dos mediciones de presión sonora, entre las 21:42 y 21:52 horas, la primera, y entre las 1:55 y 2:05 horas, la segunda, ambas desde un único receptor sensible (denominado Receptor N° EP2 en el documento referido), en la azotea de un edificio ubicado en Ernesto Pinto Lagarrigue N° 247, es decir, en condición externa. Conforme a lo indicado en la fichas, al momento de efectuar las mediciones de presión sonora, en ambas ocasiones se registraron emisiones de música envasada y karaoke.

7. Que, por otra parte, en la antedicha acta se estableció que, habiendo cesado las actividades emisoras de ruido en el recinto fiscalizado, a las 3:43 del día 2 de marzo de 2017, se realizó la medición de ruido de fondo. Este correspondió a reproducción de música en la calle y otros establecimientos del sector, ruido peatonal y tráfico vehicular.

8. Que, la ubicación geográfica del punto de medición se detalla en la siguiente tabla:

Punto de medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor N° 1	6.299.673	347.814

Tabla 1: Coordenadas receptores. Datum: WGS84, Huso 19H

9. Que, el instrumental de medición fue un Sonómetro marca Cirrus, modelo CR:162B, número de serie G066131, con Certificado de Calibración de fecha 7 de diciembre de 2016, y Calibrador marca Cirrus, Modelo CR:514, número de serie 64889, con Certificado de Calibración de fecha 7 de diciembre de 2016.

10. Que, para efectos de evaluar los niveles medidos, se procedió a homologar la zona correspondiente al lugar donde se realizaron las mediciones, establecidas en el Plan Regulador de Recoleta, con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011 (Tabla N° 1). Al respecto, la zona evaluada en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, fue la Zona UE1, concluyéndose que dicha zona es asimilable a Zona II de la Tabla N° 1 del D.S. 38/2011¹, por lo que el nivel máximo permitido en horario nocturno para dicha zona es de 45 dB(A).

11. Que, en el Informe de Fiscalización se consigna el incumplimiento a la norma del D.S. N° 38/2011. En efecto, la mediciones realizadas en la azotea del edificio correspondiente al Receptor N° 1, en horario nocturno, a las 21:40 y 1:55 horas, respectivamente, registran excedencias de 12 y 20 dB(A), respectivamente, sobre el límite establecido para la Zona II. El resultado de la medición de ruido en el Receptor N° 1 se resume en la siguiente Tabla:

¹ La "Zona II" está definida en el D.S. N° 38/2011, artículo 6, número 29, como "aquella zona definida en el instrumento de Planificación Territorio respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona I, Equipamiento de cualquier escala."

Tabla 2: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1 (Externa)	Nocturno (21:00 a 07:00 hrs)	57	55	(UE1) II	45	12	No Conforme
Receptor N° 1 (Externa)	Nocturno (21:00 a 07:00 hrs)	65	55	(UE1) II	45	20	No Conforme

Fuente: Ficha de Información de Medición de Ruido, Tabla de Evaluación. DFZ-2017-267-XIII-NE-IA.

12. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 529/2017 de fecha 24 de agosto de 2017, se procedió a designar a Antonio Maldonado Barra como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Leslie Cannoni Mandujano como Fiscal Instructora suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de SANTA TERRAZA SPA, Rut N° 76.462.716-4, en su calidad de titular de "Pub La Terraza" ubicada en calle Antonia López de Bello N° 60, comuna de Recoleta, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma que se considera infringida						
1	La obtención, con fechas 1 y 2 de marzo de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 57 y 65 dB(A), respectivamente, en horario nocturno, en condición de medición externa, medido en un receptor sensible ubicado en Zona II.	<p>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7°:</p> <p><i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i></p> <table border="1"> <tr> <td colspan="2">[Extracto "Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) En db(A)", del D.S. N° 38/2011]</td> </tr> <tr> <td>Zona</td> <td>De 21 a 7 horas [dB(A)]</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>50</td> </tr> </table>	[Extracto "Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) En db(A)", del D.S. N° 38/2011]		Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	II	50
[Extracto "Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) En db(A)", del D.S. N° 38/2011]								
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]							
II	50							

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción N° 1 como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que "Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores."



Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas "[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales".

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

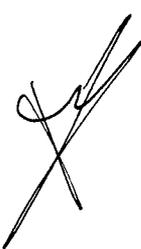
IV. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que **Santa Terraza SpA** opte por presentar un programa de cumplimiento, con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

V. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] y [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web:

<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.



VII. **SOLICITAR** que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

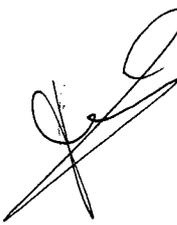
VIII. **TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** la denuncia, el Informe de Fiscalización Ambiental, el Acta de Inspección Ambiental, las Fichas de Información de Medición de Ruido, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

IX. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de empresa Santa Terraza SpA, domiciliado para estos efectos en calle Antonia López de Bello N° 60, comuna de Recoleta, Santiago, Región Metropolitana.



[Handwritten signature]
Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



[Handwritten mark]
CLM

Documentos adjuntos

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.

Carta Certificada:

Representante legal de empresa Santa Terraza SpA. Antonia López de Bello N° 60, comuna de Recoleta, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- María Isabel Mallea. Jefa Oficina Región Metropolitana SMA.

UTILIZAZIONE